

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 29 de 2021. A despacho del señor Juez, el expediente con escrito del apoderado del demandante solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y en el portal del Banco Agrario no se depósitos judiciales.

JAVIER CHIRIVI DI MATE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil
veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2125

(este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GRUPO GRAFEX S.A.S. nit 901114293 y
 LINA MARIA RUBIO DURAN cc 1107097736
Radicación: 760014003008202100500

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado de la demandante, allega memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del extremo activo.

c.-) El memorialista, cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención expresa respecto al pago de las cuotas en mora y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso.

Las entidades financieras oficiadas por la medida de embargo darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de

datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a las dependencias oficiadas, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta octubre/2021, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra GRUPO GRAFEX S.A.S. nit 901114293 y LINA MARIA RUBIO DURAN cc 1107097736.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de los demandados, medida que fuera comunicada a los bancos AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA COLOMBIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMÍA y W, mediante auto No. 1446 calendado el 31/08/2021.

Las entidades financieras oficiadas por la medida de embargo darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a las dependencias oficiadas, (en lo posible demostrando

¹ Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

² Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO: No se ordena desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, ya que los mismos no estuvieron en custodia del Juzgado al tratarse de demanda aportada en formato digital.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total."

SEXTO: Una vez en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
 JUEZ

Estado electrónico No. 143

Fecha: NOV.30.2021



Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación.

Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a5b00607d72eee3720912502be3ae2f50413ee9e3175545c5d43acc57c12a7**

Documento generado en 29/11/2021 03:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>